

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PREPARATORIA MUNICIPAL OMAR OSVALDO ROMO COVARRUBIAS, CUYA REPRESENTACION TIENE A CARGO EL LIC. LUIS MANUEL HERNANDEZ BARAJAS, A LA CUAL EN LO SUBSIGUIENTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SERÁ LLAMADA EL "PATRÓN" Y POR LA OTRA, EL C. GEOVANA LIZBETH RODRIGUEZ VALDEZ A QUIEN EN LO QUE SIGUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SERÁ DENOMINADO EL "TRABAJADOR", SUJETAS AMBAS PARTES A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SIGUEN

LAS PARTES DECLARAN:

I. DEL PATRÓN:

a. Declara el **"PATRÓN"** ser una persona moral oficial constituida conforme al Reglamento de la Preparatoria Municipal Omar Osvaldo Romo Covarrubias, y con domicilio Lago plata sur #15 col. El rastro. Dedicada a la educación y formación de la juventud Nogalense.

b. Estar representada en este contrato por el **LIC. LUIS MANUEL HERNANDEZ BARAJAS** en su carácter de Director de la **PREPARATORIA MUNICIPAL OMAR OSVALDO ROMO COVARRUBIAS**, nombramiento que consta en el acta número 1, sesión extraordinaria del órgano de gobierno celebrada el día 13 de Octubre de 2015.

II. DEL "TRABAJADOR":

a. Declara el **"TRABAJADOR"** bajo protesta de decir verdad ser de sexo femenino; de años de edad; estado civil ; de nacionalidad mexicana con Registro Federal del Contribuyente , con Clave Única de Registro de Población y con domicilio en

Nogales, Sonora.

b. Las partes declaran que conocen las normas y condiciones de trabajo establecidas por la Ley Federal del Trabajo, reformada en 2012 y en especial conocen sus artículos 24, 25, 26, 35, 39-F, 47, 83, 153-J, 159, 700, 784 y 987, cuyas normas son a continuación establecidas y especificadas en la siguientes clausulas:

Geovana Rodriguez

I. DEL TIPO DE TRABAJO.

El contrato por **TIEMPO INDETERMINADO** que origina la celebración de este contrato, consiste precisamente en prestar sus servicios como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES** de la **PREPARATORIA MUNICIPAL OMAR OSVALDO ROMO COVARRUBIAS**, en donde las principales funciones consisten en dar soporte a atención personalizada a la comunidad de alumnos de educación media superior, dando seguimiento a los criterios establecidos del procedimiento para el eficiente funcionamiento de inscripciones y reinscripciones, colaborar en la organización, registro y mantenimiento seguro de los documentos que integran el expediente escolares de los alumnos para el proceso de certificación de bachillerato, no obstante a lo anterior el trabajador acepta que se le puede cambiar de puesto y de funciones y/o realiza otras funciones siempre y cuando sus capacidades físicas así lo permitan lo anterior a discreción de las necesidades del "PATRON" y a si mismo manifiesta "EL TRABAJADOR" que ha recibido a su satisfacción explicación total de la naturaleza del trabajo que va a prestar y que cuenta con la capacidad, aptitudes y habilidades necesarios para poder prestar esos servicios y realizar la obra los que se determinaran con la mayor precisión posible. Queda expresamente convenido que el trabajador acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones, todas las ordenes circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables, so pena de incurrir en alguna de las causales establecidas por el artículo 47 de la Ley.

II. DEL LUGAR DE TRABAJO.

El lugar donde deberá prestarse el trabajo será en las instalaciones de **PREPARATORIA MUNICIPAL DE NOGALES OMAR OSVALDO ROMO COVARRUBIAS** ubicada en el domicilio Lago plata sur #15 col. El rastro. Sin embargo, por necesidades del "EL PATRON" este podrá cambiar el lugar de trabajo a otra ubicación.

III. DEL TIEMPO DE DURACION DEL TRABAJO, DE LA JORNADA Y HORARIO.

Artículo 39-F.- De La Ley Federal de Trabajo.

Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo, en los

Geovana Rodriguez

casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o año.

A. **"LAS PARTES"**, reconocen como fecha de iniciación para la prestación de servicios como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES** a partir del día 10 de septiembre de 2012.

B. La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, quedando distribuida de acuerdo al siguiente horario de labores:

De Lunes a Viernes de las 9:00 a las 17:00 horas y descansando los días Sábados y Domingos, esta podrá variar a las necesidades de EL PATRON.

C. **"EL TRABAJADOR"** acepta que cuando, por razones convenientes para **"EL PATRON"** este modifique el horario de trabajo, deberá desempeñar su jornada en el que quede establecido.

D. **"EL TRABAJADOR"** deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y checar en el reloj electrónico diariamente. En caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá **"EL PATRON"** imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento Interior de Trabajo, o la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

E. **"EL PATRON"**, queda facultado para variar el descanso semanal conforme a las necesidades de la misma. **LAS PARTES** podrán acordar variaciones a los horarios de trabajo para ampliar el día de descanso de un día a día y medio o dos días.

F. Las partes acuerdan que cuando las necesidades de trabajo lo requieran, podrán pactarse labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo, en los casos de actividad de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o el año.



Geovani Rodríguez

IV. DEL SALARIO.

- A. "EL TRABAJADOR" disfrutara de un salario de \$ 233.33 pesos diarios; el cual le será cubierto los días 15 y 30 de cada mes, y le será pagado por medio de depósitos Bancarios en Santander a nombre del trabajador porque así se acuerda en el presente contrato quedando a cargo del "Patrón" los gastos o costos que origine este medio de pago de conformidad con el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.
- B. "EL TRABAJADOR" disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada seis días de trabajo, el cual será preferentemente el domingo de cada semana. "El Patrón" podrá, previo acuerdo con "El Trabajador", variar el descanso semanal conforme a las necesidades de la misma. También disfrutará de los días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro, estipulados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que se presenten durante la vigencia de este contrato
- C. A su vez, "EL TRABAJADOR", cada vez que le sea pagado su salario, firmará el recibo correspondiente a los salarios devengados, mismo que será expedido por "El Patrón" para tales fines. "El Patrón" hará por cuenta de "El Trabajador" las deducciones legales correspondientes.
- D. "EL TRABAJADOR" no podrá laborar tiempo extraordinario de trabajo, sin previa autorización por escrito que "El Patrón" le otorgue por conducto de sus representantes.
- E. Los ascensos para el trabajador serán porque este demuestre estar mayor capacitado, mayor aptitud, o acredite mayor productividad y sea apto para el ascenso cuando sea posible, por el crecimiento de la empresa o negociación. En caso contrario, si la empresa o negociación decrece, se reducirá la jornada de trabajo o se liquidara al trabajador conforme a la LEY.

Geary Rodriguez

V. DE LOS MATERIALES, EQUIPO, INSTRUMENTOS, VIATICOS, DOCUMENTOS Y UTILES PARA TRABAJAR.

A. "EL PATRON" se obliga a proporcionarle a "EL TRABAJADOR" los medios y facilidades necesarias para realizar su trabajo; consistente en la disposición del centro de cómputo del plantel, así como del centro de fotocopias y papelería necesaria para llevar a cabo sus funciones.

VI. DE LA CAPACITACION, SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE PARA EL TRABAJO.

A. "LAS PARTES" acuerdan que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas de producción, capacitación y adiestramiento establecidos o que se establezcan en la empresa o negociación y que el trabajador pondrá su disposición y empeño para capacitarse y adiestrarse, para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos. Conforme el artículo 153-A de LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, las empresas en que no se rija contrato colectivo de trabajo, deberán someter a la aprobación de la Secretaria del Trabajo y Previsión social, dentro de los primeros sesenta días de los años impares, los planes y programas de capacitación o adiestramiento que, de común acuerdo con los trabajadores, hayan decidido implantar. Igualmente, deberán de informar respecto a la Constitución y bases generales a que se sujetara el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento.

"LAS PARTES" acuerdan seguir los programas de Seguridad e Higiene y protección del medio ambiente que tiene constituido EL PATRON en el reglamento interior de trabajo, para prever accidentes y enfermedades, tomando el TRABAJADOR parte activa dentro de los mismos, adoptando medidas preventivas de riesgos de trabajo y cuidado del medio ambiente.

VII. DEL REGLAMENTO DE TRABAJO.

A. "EL TRABAJADOR" se compromete a observar y cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo con que cuenta EL PATRON y que tiene fijado en el área de mayor visibilidad, respetando los horarios que le son asignados, las medidas de seguridad e higiene, mantener siempre el orden y limpieza de su área de trabajo, desempeñar leal y honradamente su trabajo, bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya estará subordinado en todo lo



Geovanna Rodríguez

concerniente al trabajo; ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos, observar buenas costumbres durante el servicio; prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas, la empresa o negociación o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo; EL TRABAJADOR deberá guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos en cuya elaboración participe directa e indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñe. Asimismo EL TRABAJADOR no divulgara los métodos o secretos de producción, comercialización, técnicos o de administración reservados, cuya divulgación puede causar daños o perjuicios al PATRON o a la Institución.

B. "LAS PARTES" reconocen que **LA LEY FEDERAL DE TRABAJO** señala que será causa de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, que el trabajador incurra en desobediencia, faltas de probidad, lealtad u honradez, e actos de violencia, amagos, injurias, negligencia o mala acciones en contra de la empresa y sus bienes, o contra la integridad personal del PATRON, sus familiares, compañeros de trabajo o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, rompiendo EL TRABAJADOR, las normas de trabajo, disciplina, cuidado y respeto para los recursos materiales, técnicos y humanos de su fuente de trabajo. Igualmente será causa de rescisión sin responsabilidad para EL PATRON, que el trabajador revele secretos o asuntos privados o reservados, cuya divulgación afecten o perjudiquen a la Institución, cometa descuidos que pongan en peligro la seguridad de las personas, del patrón o a la Institución.

VIII. DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO.

A. Para el caso que se suscitaren conflictos entre las partes que pudiera dar lugar a juicio, estas acuerdan poner todo de su parte para llegar a una conciliación o convenio o finiquito, sin necesidad de recurrir a las instancias judiciales y formar parte de los registros de trabajadores que demandan a su patrón o de patronos demandados por sus trabajadores, ya que todo juicio es de interés público. En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades y el convenio ratificado tendrá la categoría de laudo ejecutoriado.



Genaro Rodríguez

B. Para el caso de despido y rescisión, las partes acuerdan ceñirse en los Artículos 47 y 991 de la LEY FEDERAL DE TRABAJO, y el patrón podrá acudir ante la junta de conciliación y arbitraje competente a solicitar que se notifique al TRABAJADOR el aviso de despido o bien notificarlo personalmente a este por escrito, en el que refiera claramente la causa que motiva la rescisión o despido y la fecha del mismo. La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto de la junta, por si sola determinara la separación no justificada y en consecuencia la nulidad del despido.

IX. DE LAS PRESTACIONES.

Con todas las referentes citadas en la LEY FEDERAL DE TRABAJO.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN, O RATIFICAN, E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO PARA PODER DE CADA PARTE. Lo no previsto por este contrato se regirá por disposiciones de la Ley Federal de Trabajo o del Contrato Colectivo de Trabajo existente, así como el Reglamento Interior de Trabajo.

En H. Nogales Sonora a 10 de septiembre de 2012.

GEOVANA LIZBETH RODRIGUEZ VALDEZ

LIC. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ BARAJAS